

RADICADO	680514089001 2020 00047 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL (HIPOTECA).
DEMANDANTE	LAURA ISABEL VERA RAMIREZ
APODERADO	BENITEZ ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS SUÁREZ TELLEZ y ROCIO PITA DURAN
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, en su calidad de Gerente de la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, actuando como apoderado de la señora LAURA ISABEL VERA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.295.789 de Piedecuesta, conforme al poder conferido, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía con Garantía Real, contra los señores JUAN CARLOS SUÁREZ TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.279.938 y ROCÍO PITA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.446.631, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré el pagaré a la orden sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, estas obligaciones se hallan respaldadas con hipoteca abierta SIN LIMITE DE CUANTÍA, a favor de LAURA ISABEL VERA RAMÍREZ, contenida en la Escritura pública N° 3445 del 08 de noviembre de 2019, de la Notaria Tercera de Bucaramanga - Santander, sobre LA CUOTA PARTE correspondiente al 50% del LOTE 2 A ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca – Santander, que tiene un área de 36.894.02 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria N° 319-67614 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil – Santander, por lo que solicita se haga efectiva ésta decretando el embargo y secuestro con garantía real del bien Hipotecado y se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

De los documentos acompañados a la demanda, como es el pagaré a la orden sin número, suscrito por los demandados el 25 de noviembre de 2019, a favor de la demandante, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00), se halla respaldado por la hipoteca abierta sin límite de cuantía, contenida en la Escritura pública N° 3445 del 08 de noviembre de 2019, de la Notaria Tercera de Bucaramanga, a favor de la señora LAURA ISABEL VERA RAMIREZ; igualmente se observa que el pagare reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de los demandados unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibidem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la señora LAURA ISABEL VERA RAMIREZ, en

razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real (Hipoteca), a favor de la señora **LAURA ISABEL VERA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.295.789 y a cargo de los señores **JUAN CARLOS SUÁREZ TÉLLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.279.938 y **ROCÍO PITA DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.446.631 por las siguientes cantidades de dinero contenidas y aceptadas en el pagaré a la orden, sin número, de fecha 25 de noviembre de 2019:

1.- Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, como capital contenido en el pagaré a la orden sin número de fecha 25 de noviembre de 2019.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE, desde el 22 de septiembre de 2020, hasta el total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

**SEGUNDO:** ORDENAR que se haga efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura Pública N° 3445 del 08 de noviembre de 2019 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, sobre la cuota parte, 50% del bien inmueble LOTE 2A ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 319-67614 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil, de propiedad del demandado JUAN CARLOS SUÁREZ TÉLLEZ .

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

**CUARTO:** ORDENAR que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia del título valor (pagaré sin número) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlos.

**QUINTO:** RECONOCER Personería a la Sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT: 901.115.777-7, representada por su Gerente ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, para que dicha Sociedad actúe como Apoderada de la señora LAURA ISABEL VERA RAMIREZ, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**587ccb130e56177eb38af0865f10dbba10a442b5816a8f25f7ab550c158521ef**

Documento generado en 24/09/2020 05:58:07 p.m.